

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE AGOSTO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1900

20 DE AGOSTO DE 2009

Presentado por las representantes *González Colón, Fernández Rodríguez,
Casado Irizarry y Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para derogar la Ley Núm. 85 de 16 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930" abolir la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico, y disponer de sus funciones, propiedades y fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En agosto del año 1997, el entonces Gobernador, Dr. Pedro Rosselló González, firmó la Ley Núm. 85 que creó la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico con la encomienda de revisar el Código Civil de Puerto Rico y atemperarlo a la realidad de los tiempos modernos. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico reconoció la importancia y necesidad de revisar el principal cuerpo de ley que rige las relaciones jurídicas entre particulares. En febrero del año siguiente se anunció el inicio de los trabajos de revisión que se han mantenido activos hasta el presente. Desde la propia Exposición de Motivos de la Ley, se reconoció la complejidad de la tarea al decir que "es monumental y que requiere mucho esfuerzo y perseverancia."

Luego de varios años de intenso trabajo, de haberse realizado importantes investigaciones jurídicas, de haberse consultado profesionales de distintas disciplinas y de haberse celebrado decenas de vistas públicas, en el verano del año 2007 la Comisión publicó el último de los siete libros en los que dividía su propuesta de Código Civil. Este hecho que de por sí constituye un logro sin precedentes en Puerto Rico y llena de prestigio a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, además se realizó en tiempo récord en comparación con otros procesos de revisión que se han realizado en distintas partes del mundo y que en la actualidad se realizan.

Desde agosto de 2007 hasta el presente, los trabajos han estado en un proceso interno de armonización de las propuestas y articulación de los borradores. Al comienzo de esta Asamblea Legislativa la tarea estaba encaminada. En la Reunión Ejecutiva de febrero de 2009 los miembros de la Comisión fueron informados de las tareas que estaban en curso y que requerían atención.

Luego de haber examinado los borradores y de haber evaluado el trabajo de la Comisión y sus asesores, entendemos que en la etapa en la que se encuentran los trabajos corresponde ahora a la Asamblea Legislativa trabajar sobre este producto para hacer las determinaciones finales de política pública que son indispensables para poder completar la articulación definitiva que permita que el proyecto siga eventualmente el trámite legislativo normal. Esta apreciación está sustentada también por la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, toda vez que en ella se impuso la fecha de 31 de diciembre de 2009 como plazo para la entrega de un Proyecto de Código Civil. Sin embargo, evaluados los trabajos y considerando el mejor uso de los recursos fiscales del Estado, entendemos que no se justifica mantener operando esta Comisión por lo que resulta prudente y saludable decretar su disolución y que los fondos adjudicados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a cada Cuerpo para la administración de este proyecto se dividan en partes iguales y que cada uno, en atención a sus respectivas prioridades, concluya la encomienda.

Finalmente, esta Asamblea Legislativa reconoce la diligente labor realizada por decenas de legisladores, asesores, consultores, estudiantes de Derecho y personal administrativo de la Comisión, así como las aportaciones de ciudadanos y entidades gubernamentales con sus comentarios, sugerencias y recomendaciones quienes durante todo este tiempo han aportado lo mejor de sí para que Puerto Rico conserve uno de sus monumentos jurídicos más preciados, el Código Civil.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 85 de 16 de agosto de 1997, según enmendada,
2 conocida como “Ley para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y
3 Reforma del Código Civil de Puerto Rico de 1930”.

4 Artículo 2.-Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por la Comisión
5 Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico será
6 traspasada a la Oficina de Servicios Legislativos. Todos los documentos, informes, y
7 similares generados durante la realización de la encomienda, así como las fuentes
8 bibliográficas de esta Comisión se incorporarán a la Biblioteca Legislativa como una
9 Sala Especializada en codificación para el beneficio de los investigadores presentes y
10 futuros que se interesen en conocer los fundamentos de este proyecto. También, se le
11 ordena a la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código
12 Civil de Puerto Rico la entrega de cuando menos un ejemplar impreso de los borradores
13 publicados y cinco discos compactos que contengan este material así como material
14 adicional relacionado con el trámite legislativo del proyecto a la Biblioteca del Tribunal
15 Supremo de Puerto Rico, a la Colección Puertorriqueña de la Biblioteca de la
16 Universidad de Puerto Rico y a las bibliotecas de las facultades de derecho de Puerto
17 Rico.

18 Artículo 3.-Todo sobrante presupuestario, fondo en depósito, o remanente del
19 presupuesto previamente aprobado y vigente, a nombre de la Comisión Conjunta
20 Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico en la fecha de
21 vigencia de esta ley, será transferido equitativamente entre el Senado de Puerto Rico y

1 la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para esta distribución servirá como guía la
2 determinación de los saldos disponibles emitida el 9 de julio de 2009 por la Oficina de
3 Gerencia y Presupuesto. Cualquier cuenta o fondo previamente designado dentro de la
4 Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto
5 Rico y que no esté comprometido para pago de obligaciones, será dividido en partes
6 iguales entre ambas Cámaras.

7 Artículo 4.-Ninguna de las disposiciones de esta Ley se interpretará como que
8 obliga a la Asamblea Legislativa a garantizar las plazas o salarios de ningún funcionario
9 o empleado de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del
10 Código Civil de Puerto Rico. Sin embargo, como parte de la liquidación de la Oficina de
11 la Comisión se le garantizará la correspondiente liquidación de todos los beneficios a los
12 que tengan derecho, con cargo al Presupuesto de la Comisión.

13 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación y el trámite de transferencia de la propiedad descrito en el Artículo 2 de esta
15 Ley deberá realizarse en un término no mayor de treinta (30) días.